

subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

#### Artículo 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

##### — IDENTIFICACION:

- Fotocopia del DNI del empresario.
- Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

##### — MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD

— Guión del estudio o acción a realizar, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.

- Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
- Coste ofertado de ejecución del estudio.
- Plazo de ejecución del estudio.
- Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, que se emitirá preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en que se realizó la petición sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la resolución de concesión.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo de realización del proyecto hasta los tres años desde la aceptación de la resolución de concesión.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

#### Artículo 7º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

#### Artículo 8º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería

Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de éstas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

## CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 8 de marzo de 1.993, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo*  
I.B.27

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

#### Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.993 a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actividades de información, formación y educación de Consumidores y Usuarios.
- b) Actividades, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios.
- c) Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuarios.
- d) Actividades asociativas y de captación de socios.
- e) Asesoramiento Técnico y Jurídico.
- f) Perfeccionamiento de personal.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

#### Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Programa pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios debidamente presupuestados.
- b) Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados

subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

#### Artículo 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

##### — IDENTIFICACION:

- Fotocopia del DNI del empresario.
- Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

##### — MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD

— Guión del estudio o acción a realizar, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.

- Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
- Coste ofertado de ejecución del estudio.
- Plazo de ejecución del estudio.
- Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, que se emitirá preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en que se realizó la petición sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la resolución de concesión.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo de realización del proyecto hasta los tres años desde la aceptación de la resolución de concesión.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

#### Artículo 7º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

#### Artículo 8º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería

Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de éstas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

## CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 8 de marzo de 1.993, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo*  
I.B.27

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

#### Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.993 a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actividades de información, formación y educación de Consumidores y Usuarios.
- b) Actividades, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios.
- c) Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuarios.
- d) Actividades asociativas y de captación de socios.
- e) Asesoramiento Técnico y Jurídico.
- f) Perfeccionamiento de personal.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros Entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

#### Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Programa pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios debidamente presupuestados.

- b) Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados